

ORDENANZA N° 007/90

REFERENTE A: “INSTRUCCIÓN PREVENTIVA PARA LA COMUNIDAD DE LOS PELIGROS DE LA DROGADICCIÓN”.-

VISTO:

La falta de una Ordenanza que reglamente dentro de la Jurisdicción de Roldán, clases preventivas en establecimientos Educativos, Organizaciones Intermedias, Clubes, Sindicatos, Asociaciones Vecinales, etc., respecto al peligro que presenta la Drogadicción y sus consecuencias, y

CONSIDERANDO:

El terrible problema que significa tener dentro del ámbito familiar a un hijo sometido a las drogas, sumiendo en la desesperación e impotencia a sus Padres y Hermanos, multiplicando a su vez por el contacto diario con algún compañero el peligro de transmisión de su adicción.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

Artículo 1°: Se implementa para la Ciudad de Roldán, Departamento San Lorenzo, Provincia de Santa Fe, y su Jurisdicción, la instrucción preventiva dentro de Establecimientos Educativos Públicos y Privados, Nacionales y Provinciales, Organizaciones Intermedias, Clubes, Sindicatos, Asociaciones Vecinales, etc., contra el uso de estupefacientes.

Artículo 2°: La misma se organizará en forma de charlas, conferencias, etc., por Profesionales Idóneos pertenecientes a distintas reparticiones o Instituciones ofrecidas para tal fin, fuera de los horarios escolares, no siendo obligatoria su asistencia.

Artículo 3°: El material didáctico será provisto por las Reparticiones e Instituciones a las cuales pertenecen los citados Profesionales.

Artículo 4°: La Municipalidad de Roldán determinará por intermedio de la Secretaría de Gobierno, la frecuencia de estas conferencias, como así también los lugares donde se efectuarán previo acuerdo con las Instituciones, cuyos locales facilitarán sin cargo.

Artículo 5º: Todos los medios de difusión con que cuenta la Ciudad, televisivos, radiales, escritos, etc., quedarán en este caso a disposición de la Municipalidad de Roldán, a los efectos de promocionar sin cargo estas charlas o conferencias.

Artículo 6º: La organización de las mismas estarán a cargo de las Secretarías de Gobierno y Acción Social y Salud Pública, quienes crearán las Comisiones que consideren necesarias para desarrollar el objetivo pretendido.

Artículo 7º: Para la integración de dichas Comisiones, se invitarán a participar a Directores y Rectores de Establecimientos Educativos, Asociaciones Cooperadoras de los mismos, Cura Párroco y Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 8º: Comuníquese, Publíquese y Archívese.

28 de Junio de 1.990.-